



RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de planta de biomasa titularidad de Biomasa Miajadas, SL, ubicada en el término municipal de Miajadas. Expte.: IA 21/083. (2021061662)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 28 de mayo de 2007, de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en una planta de generación eléctrica con biomasa, proyecto a ejecutar en el término municipal de Miajadas, provincia de Cáceres, siendo su promotora la mercantil Biomasa Miajadas, SL.

Segundo. El objeto del proyecto consistía en una planta de generación de energía eléctrica mediante incineración de biomasa procedente de residuos herbáceos de origen agrícola y leñoso. La instalación se ubica en el Polígono 16, Parcela 114 del término municipal de Miajadas, provincia de Cáceres, ocupando una superficie de 4,7 hectáreas.

Tercero. Con fecha de 8 de julio de 2019, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por el promotor relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Cuarto. Con fecha 17 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Política Forestal	-



Relación organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Salud Pública	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
Ayuntamiento de Miajadas	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio formula informe con fecha 17 de marzo de 2021, en el que manifiesta que “ (...) no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2021, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar (...)”.
- El Agente del Medio Natural emite informe con fecha de 24 de febrero de 2021, en el que concluye que “(...) Los trabajos propuestos no están dentro ni afectan a espacios incluidos en la Red Natura 2000. La obra en cuestión no está dentro ni linda con ningún monte gestionado por la DGMA. Los trabajos propuestos no afectan a especies de fauna o flora amenazadas o en peligros de extinción. No afecta a vías pecuaria (...)”.

Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contenido de la modificación.

La modificación planteada por el promotor consiste en un proyecto de investigación a fin de reutilizar el residuo generado por la propia planta de biomasa con código LER 100101 para la construcción de viales.

En las parcelas 115, 116 y 127 se prevé llevar a cabo un proyecto de investigación a fin de reutilizar el residuo generado por la propia planta de biomasa con código LER 100101 para la construcción de viales (camino y carreteras): vial 1 consistente en la utilización de una subbase de escoria estabilizada con cal, 97 % escoria y 3 % cal, utilizando 413 toneladas de escorias; vial 2 consistente en la utilización de una subbase de escoria estabilizada con escoria molida escoria, 95 % escoria y 5 % escoria molida, utilizando 28 toneladas de escorias; vial 3 con subbase de escoria sin tratar, utilizando 525 toneladas de escoria.

En la parcela 115 se dispondrá una superficie de almacenamiento de escorias de 965 toneladas, totalmente impermeabilizada previamente al inicio de este proyecto de investigación. Esta instalación dispone de 750 m².

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de



impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

Tercero. En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

- 1º. La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto consistente en una planta de generación eléctrica con biomasa, proyecto a ejecutar en el término municipal de Miajadas, provincia de Cáceres, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.
- 2º. Actualizar el condicionado de la Resolución de 28 de mayo de 2007, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto, a la que se incorporan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:
 - En lo relativo a los aspectos operativos del proyecto de investigación, serán de aplicación todas las medidas reflejadas en la autorización temporal de residuos que se otorgue al efecto. No obstante, deberá controlarse las características de los residuos utilizados en el proyecto de investigación. Para ello se aplicará un sistema de aseguramiento de la calidad que permitan preservar las características de los residuos a valorizar, analizando los siguientes parámetros de los residuos valorizados: cantidad, calidad, parámetros físicos (generación de emisiones, tamaño, reactividad, combustibilidad y poder calorífico) y parámetros químicos (contenido de cloro, azufre, halógenos, álcalis, fosfatos y metales como el cobre).
 - El almacenamiento y tratamiento previo de los residuos implicados en el proyecto de investigación deberá llevarse a cabo en instalaciones adecuadas para evitar la generación de emisiones difusas a la atmósfera. Además estas instalaciones deberán estar físicamente diferenciadas y estar constituidas por suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada.
 - Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
 - Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la elimi-



nación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa vigente en cada momento, en particular:
 - Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Respecto a la gestión de residuos peligrosos en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, se estará a lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
 - El almacenamiento de los residuos producidos deberá llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, respecto a los residuos peligrosos, y en el artículo 5 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
 - El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
 - Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a los Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de aquellos.

Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los



aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá efectuar cuantas inspecciones y actuaciones de control considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo el análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen oportunas.
- El titular de la instalación industrial deberá impedir, mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos, por parte del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse del incumplimiento de esta obligación.
- Durante el desarrollo del proyecto de investigación, se supervisarán las zonas de actuación diariamente, para poder corregir rápidamente cualquier problema que pueda ocasionarse en forma de fuga o vertido, subsanando las deficiencias observadas. Esta supervisión consistirá en la comprobación de las medias preventivas y correctoras descritas anteriormente a través de inspecciones y realización de actas de confirmación.



La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 28 de mayo de 2007, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en una planta de generación eléctrica con biomasa, proyecto a ejecutar en el término municipal de Miajadas, provincia de Cáceres, siendo su promotora la mercantil Biomasa Miajadas, SL, teniendo en cuenta que las medidas derivadas de la actualización del condicionado de aquella, y que se recogen en el presente acto, pasan a formar parte del programa de vigilancia ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental formulada en su día.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ